

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 105
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 105, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

2 DE ABRIL DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A FORMALIZAR UNA ALIANZA CON EL MUNICIPIO DE AÑASCO PARA IMPLANTAR PROGRAMAS EN EL AREA DE SALUD EN DICHO MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo al referido Cuerpo Legal, el Alcalde tiene la facultad para realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza. Además, está facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 14.002, que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano o prestarse cualesquiera otros servicios en común;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El referido Artículo dispone además que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha creado y fortalecido la infraestructura y capacidad de prestación de servicios en el Hospital San Juan, y de igual forma ha hecho con los programas de Hepatitis C, Más Salud Sida, Salud Diaria, Neurodesarrollo, Más Salud Deambulantes, y Alivio Dorado, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios médicos de los residentes de San Juan y proveer servicios de salud a un costo económicamente viable para dichos ciudadanos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y el Municipio de Añasco desean aunar esfuerzos para desarrollar una alianza con miras a implantar los referidos programas de salud en el Municipio de Añasco, así como cualquier otro programa que, de tiempo en tiempo, pueda desarrollar el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha establecido un programa de mercadeo de sus facilidades, instalaciones, servicios y programas, con el propósito de obtener beneficios económicos en virtud de la facturación generada por un aumento en el número de pacientes que se atienden en el Programa de Hepatitis C, Más Salud SIDA y Alivio Dorado y los programas ofrecidos en el Hospital San Juan;

POR CUANTO: Constituye un fin loable que el Municipio de San Juan preste asesoramiento y ayuda técnica a otros municipios, de suerte que los residentes de éstos puedan aprovecharse de las ventajas de nuestros programas;

POR CUANTO: La administración del Departamento de Salud de la Capital, se ha dado a la tarea de implantar las reformas de salud propuestas por el señor Alcalde y refrendadas por los residentes de la Ciudad Capital. Así, se ha revolucionado la prestación de servicios médicos en San Juan. Concentrándose en lo sustancial, la prestación de servicios públicos de calidad, Salud de la Capital ha dejado atrás aquella visión arcaica que se tenía respecto a cómo el Gobierno proveía salud pública;

POR CUANTO: Debido a esos esfuerzos, el Municipio de San Juan está en posición de no sólo ofrecer eficientemente servicios de salud a la población de la Ciudad Capital, como así ha sido evidenciado en los medios de comunicación, sino que también puede ofrecer sus conocimientos, facilidades, instalaciones y asistencia a otros municipios;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a formalizar una alianza con el Municipio de Añasco con el propósito de implantar y ofrecer en dicha jurisdicción los programas de salud con los que cuenta el Municipio de San Juan, incluyendo aquellos que en un futuro se establezcan.

Sección 2da.: La alianza a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución se formalizará mediante el otorgamiento del correspondiente “Acuerdo entre Municipios para Cooperar en el Desarrollo y Participar en Programas de Salud”, copia del cual se incluye y se hace formar parte de la presente Resolución.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 105, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls y Claribel Martínez Marmolejos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde